



Expediente N°:185/LXII/05/16.

Asunto: Iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Salud para el Estado de Campeche.

Promovente: Dip. Rosario de Fátima Gamboa Castillo del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional

“2016, Año del Centenario del Municipio Libre en el Estado de Campeche”

**CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LXII LEGISLATURA.-
DIPUTACIÓN PERMANENTE - PALACIO LEGISLATIVO, CIUDAD DE SAN
FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL
MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS- - - - -**

Vista la documentación que integra el expediente de cuenta, formado con motivo de una Iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Salud para el Estado de Campeche, promovida por la diputada Rosario de Fátima Gamboa Castillo del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Este órgano legislativo, con fundamento en el artículo 58 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y en los numerales 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y, una vez valorada la propuesta de referencia, se pone a la consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Que en su oportunidad la diputada Rosario de Fátima Gamboa Castillo, presentó ante el Pleno del Congreso del Estado la propuesta citada en el proemio de este memorial.
- 2.- Que por conclusión del Periodo Ordinario de Sesiones, fue turnada a esta Diputación Permanente para su análisis y resolución.
- 3.- En ese estado se emite este resolutivo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la promoción que nos ocupa no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tienen fundamento en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado.



SEGUNDO.- Que la promovente está facultada para instar iniciativas de ley o acuerdo en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 42 y 44 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Diputación Permanente es competente para resolver lo conducente.

CUARTO.- Que la iniciativa de referencia tiene como propósito incluir en el Sistema Estatal de Salud lo siguiente:

- Campañas de difusión sobre el contenido nutricional de los alimentos.
- Políticas públicas de combate al sobrepeso, obesidad y trastornos de conducta alimentaria.
- Promover y apoyar el ejercicio de la medicina tradicional, así como el uso de plantas con fines curativos.

QUINTO.- La salud es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4° señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

De igual manera la Ley General de Salud establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Así también define a la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

SEXTO.- Entrando al estudio de la iniciativa de cuenta y con respecto a incluir la medicina tradicional dentro de los objetivos del Sistema Estatal de Salud, podemos señalar que esta se entiende como la suma completa de conocimientos, técnicos y prácticos fundamentales en las teorías, creencias y experiencias propias de diferentes culturas y que se utilizan para mantener la salud y prevenir, diagnosticar, mejorar o tratar trastornos físicos o mentales, según la definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

La Constitución Política Federal en su artículo 2 apartado B fracción III, mismo que a la letra dice: “....Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la



medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil....”

La Medicina Tradicional constituye un elemento básico de afirmación cultural, por lo que su reconocimiento en el sistema de salud se ha convertido en una demanda de los pueblos indígenas y aunque ancestralmente ha sido utilizada por la población hasta la actualidad. Por lo que en 2006 se publicó en el DOF el decreto por lo que se incorporó a la Ley General de Salud los elementos interculturales para atender el interés de la población indígena.

SÉPTIMO.- Dentro de los objetivos que se plantean, se encuentra brindar orientación alimentaria, es decir, proporcionar a la población opciones prácticas para una alimentación adecuada a sus necesidades y posibilidades para prevenir problemas relacionados con el sobrepeso, obesidad, desnutrición y trastornos de alimentación.

La falta de educación en materia de nutrición en la población, la pérdida del poder adquisitivo, el encarecimiento de los alimentos y el contexto sociocultural, restringe el acceso a una correcta alimentación.

OCTAVO.- Dado lo anterior, quienes dictaminan estiman viable incluir las modificaciones planteadas, toda vez que tienen como finalidad y bienestar social de los campechanos, estableciendo políticas públicas para el correcto consumo de alimentos y contrarrestar el sobrepeso, obesidad y otros trastornos que padece la ciudadanía, así como la atención a la salud de la población indígena y el reconocimiento de la Medicina Tradicional Indígena, en concordancia con lo establecido a la Ley General de Salud.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO: Se considera viable atender la propuesta que origina este resolutivo.

SEGUNDO: En consecuencia, esta Diputación Permanente propone al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de



DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número _____

ÚNICO.- Se adicionan las fracciones X, XI, XII y XIII al artículo 5 a la Ley de Salud para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 5.-.....

I a IX.

X.- Proporcionar orientación a la población sobre la importancia de la alimentación nutritiva suficiente y de calidad y su relación con los beneficios a la salud;

XI.- Impulsar el bienestar y desarrollo de las familias y comunidades indígenas que propicien el desarrollo de sus potencialidades culturales, tomando en cuenta sus valores y organización social;

XII.- Promover el conocimiento y desarrollo de la medicina tradicional indígena y su práctica en condiciones adecuadas.

XIII.- Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, que contrarreste eficientemente la desnutrición, el sobrepeso, la obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor a los tres días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía, en todo lo que se opongan al contenido del presente decreto.



ASÍ LO RESUELVE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

Dip. Ramón Martín Méndez Lanz.
Presidente.

Dip. Silverio Baudelio del C. Cruz Quevedo.
Vicepresidente

Dip. Laura Baqueiro Ramos.
Primera Secretaria.

Dip. Manuel Alberto Ortega Lliteras.
Segundo Secretario

Dip. Pablo Guillermo Angulo Briceño.
Tercer Secretario.

Nota: Está última hoja pertenece al expediente legislativo No. 185/LXII/05/16 relativo a una iniciativa para reformar y adicionar diversas disposiciones a la Ley de Salud para el Estado de Campeche, promovida por la diputada Rosario de Fátima Gamboa Castillo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.